

Art. 45. El Consejo Asesor, presidido por el Director, estará integrado por los Vicedirectores, el Secretario general, los Profesores-Asesores y los Jefes de Servicios Técnicos.

Art. 46. Corresponde al Secretario general de la Institución desempeñar el cargo de Secretario del Consejo Asesor.

Art. 47. Serán funciones del Consejo Asesor:

- a) Asesorar al Director de la Institución en la elaboración del estado de gastos de la Institución, para su presentación a la Dirección General de Enseñanza Laboral
- b) Aprobar la Memoria anual de actividades de la Institución elaborada por la Secretaría General.
- c) Formular los proyectos de cursos de habilitación y perfeccionamiento para el Profesorado.
- d) Seleccionar las solicitudes de ingreso en la Institución de los alumnos que desean tomar parte en los cursos de habilitación, proponiendo su resolución a la Dirección General.
- e) Conocer e informar los planes de estudio y cuestionarios para las distintas modalidades, ramas y especialidades de las enseñanzas dependientes de la Dirección General.
- f) Redactar el proyecto de realización de las pruebas y ejercicios previstos para la prórroga de los contratos de los Profesores y conocer los resultados de las mismas
- g) Informar las adquisiciones de material científico, pedagógico y libros con destino a la Institución e informar las relativas a los Centros
- h) Elevar a la Dirección General a través del Director de la Institución, cuantas propuestas estime convenientes para el mejor desarrollo y cumplimiento de las funciones encomendadas a la Institución.
- i) Representar, corporativamente, a la Institución.

Art. 48. El Consejo Asesor se reunirá preceptivamente durante el curso una vez al trimestre y además cuando así lo acuerde el Director.

Art. 49. Para las reuniones del Consejo Asesor la Dirección redactará previamente el orden del día, que, con las correspondientes citaciones, se cursará por el Secretario.

Madrid, 16 de septiembre de 1961.—El Director general de Enseñanza Laboral, G. de Reyna.

ORDEN de 21 de septiembre de 1961 por la que se modifica la de 30 de enero de 1953, sobre asignaturas características propias de la Enseñanza de Arquitectura.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con la propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha resuelto modificar la Orden de 30 de enero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero) en el sentido de que las asignaturas características de «Historia de las Artes Plásticas» y la de «Preconocimiento de Materiales de Construcción» del Curso de Iniciación propias de la enseñanza de Arquitectura se sustituyan por las de «Historia del Arte» (primer curso) y «Conocimiento de Materiales de Construcción», respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 21 de septiembre de 1961 por la que se modifica la de 23 de junio de 1959 en el sentido de que la materia característica propia de la enseñanza de Aparejadores sea la de «Conocimiento de Materiales de Construcción».

Ilustrísimo señor:

De conformidad con la propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha resuelto modificar la Orden de 23 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) en el sentido de que la materia característica propia de la enseñanza de Aparejadores sea la de «Conocimiento de Materiales de

Construcción», en sustitución de la de «Sistemas de Representación».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de septiembre de 1961 relacionada con el Plan de Reorganización de la Industria Textil Algodonera, por la que se convoca concurso para calificar como concentraciones-modelo a las industrias que lo soliciten.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de la Presidencia del Gobierno número 1947/1960, de fecha 6 de octubre, señala como uno de los objetivos fundamentales del Plan de Reorganización de la Industria Textil Algodonera la concentración de aquellas industrias en que por sus características sea aconsejable, para conseguir una explotación más racional.

A tal efecto, el artículo 3.º del mencionado Decreto prevé la concesión de beneficios especiales para la concentración de Industrias de menos de 150 telares y 10.000 husos por unidad fabril que toman parte en la concentración.

Considerando conveniente estimular este proceso de concentración, se estima oportuno, a propuesta de la Comisión Gestora para la Reorganización de la Industria Textil Algodonera, convocar un concurso para otorgar la calificación de concentraciones modelo en distintas regiones algodonerías que tengan esta finalidad y a las que se les concederían los beneficios previstos en dicho Decreto, sirviendo de ejemplo y estímulo para otras operaciones similares.

Por lo expuesto, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se abre concurso para calificar como concentraciones modelo a las operaciones de este tipo que se inician con arreglo al Decreto 1947/1960 y a las condiciones que se establecen en la presente disposición.

2.º Las industrias que deseen optar a los beneficios que han de recibir estas concentraciones modelo deberán solicitarlo dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la presente disposición.

3.º A tal efecto se presentará Memoria descriptiva de la situación actual de las empresas que deseen concentrarse, el proyecto de concentración y los beneficios que soliciten para llevar a cabo la misma.

El proyecto podrá consistir en una exposición de las líneas generales de la operación, la cual deberá concretarse y detallarse en todos sus extremos, una vez otorgada la calificación de concentración modelo y antes de que sean efectivos los beneficios correspondientes.

4.º La concentración podrá revestir cualquiera de las siguientes formas:

a) Fusión de las empresas que se concentren, bien horizontalmente (empresas desarrollando análogas actividades), bien verticalmente, empresas que desarrollen fases distintas del proceso productivo (hilatura, tejido, acabado) o ambas formas a la vez.

b) Concentración virtual de empresas que pueden mantener su personalidad jurídica independientemente, pero creando una Sociedad a la que pertenezcan todas ellas, la cual se encargue, con carácter exclusivo, por cuenta de las empresas concentradas, de la compra de materia prima, de la distribución del trabajo entre las diversas industrias asociadas para elevar la productividad mediante la especialización de tareas, de la venta de los productos acabados y de todas aquellas funciones de carácter técnico o financiero que puedan realizarse en común.

c) Operaciones que impliquen a la vez fusión de empresas y concentración virtual de otras.

5.º Las operaciones de concentraciones modelo podrán disfrutar, según el Decreto 1947/1960 de la exención de los impuestos de Derechos reales, de Timbre y de emisión de valores mobiliarios, a tenor de lo establecido en el artículo 135 de la